JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No.0811

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Credifinanciera
Demandado: María Sixta Tulia Chávez de Pizarro
Rad: 2020-00224

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva es procedente y se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a **María Sixta Tulia Chávez de Pizarro** pagar a favor de **Banco Credifinanciera**, la suma de $10'230.132 por concepto de capital representado en el Pagaré No. 80000024153 visto a folio 2 del presente cuaderno, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 22 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2.- ADVERTIR a la parte actora que sobre las costas del proceso, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

3.- ADVERTIR a la parte ejecutada al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar.

4.- RECONOCER personería al abogado Oscar Mario Giraldo para actuar como apoderado de la parte demandante y **AUTORIZAR** como su dependiente judicial a Bladimir Sinisterra Sanjur.

Notifiquese,

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No. 038 de hoy notifico
auto anterior - 8 JUL 2020
Cali _____
La Secretaria.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 0812

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Credifinanciera
Demandado: María Sixta Tulia Chávez de Pizarro
Rad: 2020-00224

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, CDTS o cualquier otro título bancario que posea la demandada María Sixta Tulia Chávez de Pizarro en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese el embargo a la suma de $20´500.000. Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-131671 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Consacá - Nariño denunciado como propiedad de la demandada María Sixta Tulia Chávez de Pizarro. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No. 038 de hoy notifico
auto anterior - 8 JUL 2020
Cali _____
La Secretaria.